

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, en fecha 13 de febrero de 2026, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces y Señora Jueza de ésta Cámara Primera del Trabajo de la III Circunscripción Judicial, Dres. Juan A. Lagomarsino, Juan P. Frattini y Dra. Alejandra Autelitano, luego de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada: "**GUERRERO, GABRIELA SOLEDAD C/ PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS POR ACTUACIÓN ANTE SRT (EXPTE N° 555034/23 CATRICHEO), EXPTE. NRO. BA-01411-L-2024**", y habiéndose cumplido el procedimiento de deliberación previa de conformidad con lo establecido en el art. 55, inc. 6 de la Ley P 5.631, el Tribunal se planteó la siguiente única cuestión: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

---Practicado el sorteo, el orden de votación resultó ser el siguiente: primer votante Dr. Juan Lagomarsino; segundo votante Dra. Juan P. Frattini y tercera votante Dra. Alejandra Autelitano.

---A la cuestión planteada el Dr. Juan Lagomarsino, dijo:

---**I) Antecedentes:**

---Que el 27 de diciembre de 2024 se presenta Gabriela Soledad Guerrero, por derecho propio y con su propio patrocinio, solicitando la regulación de sus honorarios profesionales a cargo de Provincia Aseguradora de Riesgos del Trabajo SA por su actuación en el expediente administrativo SRT N°555034/23 s/ Divergencia en la determinación de la incapacidad, representando al Sr. J.C.C. en carácter de letrada apoderada de aquél, por ante la Comisión médica N°352.

---**II) Considerando**

---Que iniciada la demanda, la actora fue intimada a cumplir requerimientos. Una vez cumplimentados, el 12 de marzo de 2025 se ordena dar traslado de la demanda, quedando la notificación a cargo de la

actora.

---Que el 22 de julio de 2025 se requiere a la actora manifieste interés en la prosecución de la causa bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en el art. 20 de la ley 5631.

---Que el 03 de diciembre se intima nuevamente a la actora bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la acción y el 17 de diciembre del mismo año se hace efectivo el apercibimiento. Pasan los autos al Acuerdo y se encuentran en condiciones de dictar sentencia.

---Atento el estado y las constancias de autos, habiendo intimado reiteradamente a la actora, sin que se manifestara ni instara la causa, corresponde efectivizar el apercibimiento dispuesto y tener a la actora por desistida de la acción, con costas a la actora conforme art. 67 del CPCC aplicable supletoriamente conf. art. 86 Ley 5631..

---No se regulan honorarios en tanto la letrada ha actuado por derecho propio.-

---**Mi voto**

---A la misma cuestión planteada, el Dr. Juan P. Frattini, dijo:

---Por sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.

---**Mi voto**

---A la misma cuestión planteada, la Dra. Alejandra Autelitano, dijo:

---Por sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.

---**Mi voto**

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) TENGASE** a Gabriela Soledad Guerrero por desistida la acción.-

---**II) IMPONER** las costas a la actora (art. 31 Ley 5.631).

---**III) PRACTÍQUESE** por OTIL liquidación correspondiente a impuestos y contribuciones de ley (Formulario F-008) para dar cumplimiento a lo dispuesto por los arts. 39 y 40 de la ley 5335, el art. 71 y ss. del Código Fiscal, la acordada 10/03 del STJ, arts. 17, 23 y 24 Ley

2716, modificada por Ley 4926, y la Acordada N° 18/14 del S.T.J

**---IV) NOTIFICACIÓN** conf. 25 Ley 5.631. Registro y protocolización automática en el sistema. Se incorpora a la Representante de Caja Forense a los fines de su notificación.-

LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO |

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH |

FRATTINI, JUAN PABLO